



COSNTANCIA SECRETARIAL: A despacho memoriales por sustanciar, queda para proveer, Tuluá, 05 de marzo de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0564

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00277-00

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: YENITH LORENA LÓPEZ HERRERA con C.C. No. 29.873.225

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, dieciseis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

El presente proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **YENITH LORENA LÓPEZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía # **29.873.225**, la parito Liquidadora señora **AMANDA CHARRIA CERESO**, presenta nuevamente el edicto, el cual se encuentra ajustado a las indicaciones normativas, por lo que se anexará al expediente.

Habiéndose anexado el edicto, se ordenará la inscripción de la publicación de la providencia de apertura en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de la forma que trata el art. 108 del C.G. del P., informando la prohibición a los deudores de hacer pagos compensaciones arreglos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre bienes patrimonio del concursado, conforme al numeral 1 del Art. 565 ibidem.

En memorial aparte, el BANCO DAVIVIENDA, otorga poder al Dr. **DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, portador de la T.P. No. 126.382 del CSJ., para que represente a esta entidad dentro del presente trámite, e informa los correos a través de los cuales se puede establecer contacto con el togado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANEXAR al expediente el edicto donde se emplaza a todos los acreedores de la señora **YENITH LORENA LÓPEZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía # **29.873.225**, para que se hagan presente con sus créditos dentro de la presente LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la publicación de la providencia de apertura en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de la forma que trata el art. 108 del C.G. del P., informando la prohibición a los deudores de hacer pagos compensaciones arreglos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre bienes patrimonio del concursado, conforme al numeral 1 del Art. 565 ibidem.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, al Dr. **DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, portador de la T.P. No. 126.382 del CSJ., para que represente al BANCO DAVIVIENDA S.A. dentro del presente trámite.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

CUARTO: SURTIDO el emplazamiento ordenado en el numeral segundo, INGRÉSESE NUEVAMENTE a despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 17 MAR 2021	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el	
ESTADO VIRTUAL No 046 .	
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	